



Decreto Supremo

N° 016 -2017-JUS

APRUEBAN LOS PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL PREVISTA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1322


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1322, se regula la vigilancia electrónica personal, la cual tiene por finalidad contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, a través de la vigilancia electrónica sobre personas procesadas o condenadas, disminuyendo los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, reducir la reincidencia delictiva de aquellos que son monitoreados;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del Plan Piloto, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a elaborar y aprobar protocolos y directivas para la implementación de dicho mecanismo;

Que, en virtud de lo antes expuesto y toda vez que es necesario diseñar instrumentos que orienten a los operadores del Sistema de Justicia Penal para la adecuada y correcta implementación y aplicación de la vigilancia electrónica personal prevista en el Decreto Legislativo N° 1322; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convocó a diversas instituciones integrantes del Sistema de Administración de Justicia Penal, implicadas en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, a fin que designen a sus representantes para conformar un grupo de trabajo que tenga como objetivo actualizar y revisar los protocolos de aplicación de la vigilancia electrónica personal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2016-JUS;

Que, la mesa de trabajo interinstitucional se conformó con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su



Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, con la Dirección General de Defensa Pública, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; instalándose el 26 de abril de 2017 y, reuniéndose durante doce (12) sesiones, las que culminaron el 27 de junio de 2017;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, culminadas las reuniones de trabajo conjunto, ha elaborado ocho (08) protocolos de actuación interinstitucional para la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal prevista en el Decreto Legislativo N° 1322, contemplando procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en la aplicación de dicha norma, mejorando su articulación y estandarizando los procesos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal conforme al Decreto Legislativo N° 1322, que como Anexo, forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, es de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal (jueces, fiscales, efectivos policiales, abogados defensores, procuradores y personal penitenciario).

Artículo 3°.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

Encárguese a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal conforme al Decreto Legislativo N° 1322, para lo cual se debe establecer el diseño y la metodología correspondiente.

Artículo 4°.- Difusión y capacitación

Encárguese a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la difusión y capacitación interinstitucional de los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal conforme al Decreto Legislativo N° 1322, a los operadores del Sistema de Justicia Penal a nivel nacional.

Artículo 5°.- Publicación.-



Decreto Supremo

5.1. Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), y en el Portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.



5.2. Dispóngase la remisión de copias del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales Institucionales y adopten las medidas del caso para su efectivo cumplimiento.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.




DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del Decreto Supremo N° 008-2016-JUS

Derógase el Decreto Supremo N° 008-2016-JUS, que aprueba los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante Ley N° 29499.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete.




.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


.....
CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior


.....
MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

ANEXO

PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1322

1. Objetivo

Garantizar la adecuada articulación y coordinación entre los operadores del Sistema de Justicia Penal para la aplicación de la vigilancia electrónica personal.

2. Alcance

El protocolo es de aplicación para todos los delitos y supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal y las actividades realizadas por los operadores del Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Policía Nacional del Perú y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

3. Finalidad

Articular a los operadores del Sistema de Justicia Penal en la estandarización de sus actividades y los mecanismos de comunicación para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal.

4. Vigilancia electrónica personal

4.1. Base legal

1. Constitución Política del Perú
2. Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.
3. Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.
4. Código de Procedimientos Penales, aprobado por Ley N° 9024.
5. Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654.
6. Proceso Penal Sumario, aprobado por Decreto Legislativo N° 124.
7. Decreto Legislativo N° 1322 - Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal.
8. Decreto Supremo N° 004-2017-JUS - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del plan piloto.

4.2. Concepto

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que éstos señalen, el cual deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción de un distrito judicial en el que el Decreto Legislativo N° 1322 se encuentre implementado.

4.3. Supuestos de procedencia

La vigilancia electrónica procede:





- a) Para el caso de procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (8) años.
- b) Para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (8) años.

4.4. Supuestos de improcedencia

De conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, no podrán acceder a la vigilancia electrónica personal:

- a) Los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
- b) Los procesados y condenados por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077 y sus modificatorias; así como, por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias.
- c) Procesados y condenados que tengan la condición de reincidentes o habituales; o cuando su internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condena.



4.5. Supuestos de prioridad para acceder a la vigilancia electrónica personal

De conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, entre los procesados o condenados que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para ingresar al sistema de vigilancia electrónica personal, se dará prioridad a:

- a) Las personas mayores de 65 años.
- b) Los que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Las mujeres gestantes
- e) Las mujeres con hijos(as) menores a tres años.
- f) La madre o el padre que sea cabeza de familia con hijo(a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

4.6. Lugar y radio de acción de ejecución de la vigilancia electrónica personal

El Lugar y radio de acción para la ejecución de la vigilancia electrónica personal son:

- a) Vigilancia electrónica personal dentro del perímetro del domicilio.



b) Vigilancia electrónica personal con tránsito restringido.

4.6.1. Vigilancia electrónica personal dentro del perímetro del domicilio

Se configura la medida de vigilancia electrónica personal considerando como espacio de libre tránsito el perímetro del domicilio o lugares dentro de éste autorizado por el Juez, previa colocación de un dispositivo electrónico consistente en un brazalete, una tobillera o el que fuere aplicable, en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso.

4.6.2. Vigilancia electrónica personal con tránsito restringido

Se configura la medida de vigilancia electrónica personal con opción de tránsito restringido, por rutas sujetas a ciertos parámetros, tiempos y horarios, en un espacio geográfico determinado que incluye el domicilio o lugar autorizado y excluyendo aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso, previa colocación de un dispositivo electrónico consistente en un brazalete, una tobillera o el que fuere aplicable, en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso.

Esta modalidad permite la posibilidad que el beneficiario se desplace a establecimientos de salud, centro de estudios, centros laborales u otros lugares previamente programados y autorizados por el Juez competente.



5. **Formulario completo de datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica:** documento que debe ser llenado por el beneficiario, proporcionando la información necesaria para elaborar el informe de verificación técnica (obra en anexo 01).

6. Protocolos específicos:

- a) Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal en la audiencia de prisión preventiva.
- b) Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal en la audiencia de cesación de prisión preventiva.
- c) Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena en el juicio oral o audiencia de lectura de sentencia.
- d) Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena en la terminación anticipada.
- e) Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena a través de la conclusión anticipada del juicio oral.
- f) Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena en vía de ejecución.
- g) Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por beneficio penitenciario.
- h) Protocolo de actuación interinstitucional para la revocatoria del mecanismo.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Alcance: para todos los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal.

Entidades participantes: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Momento procesal: Audiencia de prisión preventiva.

Beneficiario: Procesado

SUBPROCESO 01: SOLICITUD

Gestor	N°	Actividad
Procesado / Defensa Pública/ Ministerio Público	01	<p>Presentado el requerimiento de prisión preventiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a la programación de la audiencia de prisión preventiva, el Fiscal o el procesado, a través de su abogado defensor, pueden solicitar la aplicación de la medida de comparecencia con restricción de vigilancia electrónica personal, como alternativa a la prisión preventiva.</p> <p>Para ello, el procesado debe encontrarse dentro de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322 y, cumplir con los requisitos del artículo 7° de dicha norma, así como con los presupuestos señalados en el artículo 5° de su Reglamento.</p>
Procesado / Defensa Pública	02	<p>De igual forma, cumpliendo los requisitos del paso anterior, durante la audiencia de prisión preventiva, el procesado a través de su abogado defensor puede solicitar como alternativa al requerimiento del Fiscal, la aplicación de la medida de comparecencia con restricción de vigilancia electrónica personal.</p>
Ministerio Público	03	<p>Por su parte, el Fiscal puede adecuar su requerimiento de prisión preventiva al de aplicación de comparecencia con restricción de vigilancia electrónica personal, siempre que cuente con el consentimiento del procesado y cumpla con los requisitos descritos en la actividad N° 01.</p>
Procesado / Defensa Pública Ministerio Público	04	<p>Las solicitudes descritas en los actividades 01, 02 y 03, deben ser acompañadas de los siguientes documentos, según corresponda, que se presentan en originales o en su defecto, copias legalizadas:</p> <p>a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida: recibos de servicios públicos, constancia de posesión expedida por la Municipalidad o Notaría, boletas de autovalúo, que acrediten que el inmueble se encuentra a nombre del procesado o de un familiar directo; título de propiedad, contrato de alquiler;</p>





constancia o verificación policial domiciliaria (por gestión del procesado).

b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado:

- i) **Condiciones de vida personal:** Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carnet de extranjería, certificados y constancias de estudios, títulos técnicos o profesionales, certificados médicos, etc.
- ii) **Condiciones de vida laboral:** certificados laborales, contratos de trabajo, boletas de pago, declaración jurada de ingresos, etc.
- iii) **Condiciones de vida familiar.-** DNI (s) de los hijos(as) si los hubiere, partida de matrimonio, certificado de convivencia, certificados de salud de los hijos y/o padres, certificado de estudios de los hijos, etc.
- iv) **Condiciones sociales.** -documentos que puedan acreditar su desempeño o comportamiento en la comunidad.

c) Antecedentes judiciales y penales;

d) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1322, si fuere el caso.

- i. Quienes se encuentren comprendidos en el literal "a" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto, acreditan su condición con la verificación del DNI y/o copia de la partida de nacimiento u otro análogo.
- ii. Quienes se encuentren comprendidos en el literal "b" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto, acreditan su condición con un informe médico emitido por un Centro de Salud autorizado y/o pericia médico legal, a cargo de la institución competente.
- iii. Quienes se encuentren comprendidos en el literal "c" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto, acreditan su condición con certificación médica correspondiente expedida por el ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973 "Ley General de la persona con discapacidad") y/o carnet de registro de CONADIS.
- iv. Quienes se encuentren comprendidas en el literal "d" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto, acreditan su condición con la certificación médica correspondiente emitido por un Centro de Salud autorizado.
- v. Quienes se encuentren comprendidas en el literal "e"





		<p>del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto, acreditan su condición con el DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor.</p> <p>vi. Quienes se encuentren comprendidas en el literal "f" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto, acreditan su condición con el DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor, partida de matrimonio, o certificación médica correspondiente expedida por el ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973 "Ley General de la persona con discapacidad") y/o carnet de registro de CONADIS; así como, un informe social emitido por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, los documentos que permitan acreditar que tiene bajo su cuidado a sus hijos menores (boletas de pago de los centros de estudio, o de salud, entre otros).</p> <p>e) Precisar en la solicitud la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado.</p> <p>f) Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica (anexo 01).</p>
--	--	--

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Secretaría Técnica
 CEI CPP
 C. Bizo P.

SUBPROCESO 02: CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO TÉCNICO

<p>Poder Judicial INPE</p>	<p>05</p>	<p>Recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional competente, a través del Personal de Enlace del Poder Judicial verifica con el Personal de Enlace del INPE la disponibilidad del dispositivo electrónico.</p>
<p>INPE</p>	<p>06</p>	<p>Si el INPE informa que no cuenta con dispositivo electrónico disponible; la vigilancia electrónica personal será improcedente por falta del presupuesto técnico, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal.</p>
<p>INPE</p>	<p>07</p>	<p>Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, procede a elaborar el Informe de Verificación Técnica, para ello, el órgano jurisdiccional competente remite el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica (anexo 01).</p>


**SUBPROCESO 03: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial	08	<p>El Juez instala la audiencia en la fecha programada con o sin el Informe de Verificación Técnica.</p> <p>Si aún no se cuenta con el informe, el Juez a solicitud de las partes puede suspender la audiencia por un breve término (que no podrá exceder del plazo previsto en la ley para su resolución). Con la recepción del Informe de Verificación Técnica, el Juez retoma la audiencia de prisión preventiva, procediendo a discutir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La verificación de los presupuestos materiales y procesales para la procedencia de la medida. b) La procedencia de la aplicación de la vigilancia electrónica personal.
Poder Judicial	09	<p>Producido el debate, el Juez decide si aplica o no la vigilancia electrónica personal en tanto se cumplan los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322, los requisitos del artículo 7° de dicha norma, así como los presupuestos señalados en el artículo 5° de su Reglamento.</p>

**SUBPROCESO 04: RESOLUCIÓN QUE DECLARA PROCEDENTE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL**

Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial PNP INPE	10	<p>Si el Juez decide que es procedente la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal dicta la resolución que corresponda consignando expresamente las siguientes reglas para su eficaz ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; b) No variar el número de teléfono móvil desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; c) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello. d) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella. e) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento. f) Cumplir oportunamente con pagar el costo por el uso del dispositivo electrónico, de ser el caso. g) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por



		<p>el solicitante. De ser el caso debe aprobar las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, que señale el procesado.</p> <p>h) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE para ubicar y detener al procesado sujeto a la medida.</p> <p>i) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas.</p> <p>j) Plazo previsto para la aplicación de la vigilancia electrónica personal precisando la fecha de desinstalación y,</p> <p>k) Las demás que considere aplicables de conformidad con el artículo 288° del Código Procesal Penal.</p> <p>El procesado permanecerá en la Carceleta del Poder Judicial hasta la instalación del dispositivo.</p>
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Secretaría Técnica CB - CPP C. Bazo B.	Poder Judicial	<p>11</p> <p>Aunado a ello la resolución indicará:</p> <p>a) La modalidad de vigilancia electrónica personal</p> <p>b) La fecha en la que se llevará a cabo la diligencia de instalación del dispositivo.</p> <p>c) El lugar donde se cumplirá la medida y el número de teléfono móvil desde donde se supervisará la misma.</p> <p>a) La orden que dispone el ingreso del beneficiario a la Carceleta del Poder Judicial donde permanece hasta ser trasladado al domicilio o lugar autorizado para la diligencia de instalación.</p>
SUBPROCESO 05: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial Procesado INPE	12	<p>Si en la audiencia participa el procesado, el Juez procede a notificarle en forma personal en dicho acto conjuntamente con los sujetos procesales presentes. En los demás casos, la resolución se notifica dentro de las veinticuatro (24) horas después de ser dictada, bajo responsabilidad funcional.</p> <p>El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Coordinador del INPE, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces para su obligatorio cumplimiento.</p>
Poder Judicial INPE	13	<p>La notificación puede ser realizada empleando fax, correo electrónico u otro medio.</p> <p>Eventualmente, puede comunicarse telefónicamente la parte resolutive para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida, sin perjuicio de la remisión posterior de la resolución escrita en el plazo establecido. Para dichos efectos, el personal de Enlace del Poder Judicial</p>



		<p>y del INPE, deberán socializar su directorio.</p> <p>El Personal de Enlace debe ser designado por el titular de la entidad en el distrito judicial.</p>
SUBPROCESO 06: DILIGENCIA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N°	Actividad
INPE Defensa Ministerio Público	14	<p>La diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, debe desarrollarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitida la resolución, en el domicilio o lugar señalado por el procesado.</p> <p>El INPE realiza el traslado del procesado detenido hasta su domicilio o el lugar donde se cumplirá la medida de vigilancia electrónica personal.</p> <p>La Policía Nacional del Perú coadyuva con dicho fin.</p> <p>En dicha diligencia pueden participar el defensor del imputado y el Fiscal.</p>
INPE	15	<p>El INPE levantará el Acta de instalación que deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) Las generales de ley del procesado;</p> <p>b) Información sobre el domicilio o lugar donde se cumplirá la medida que será el punto de referencia para su radio de acción;</p> <p>c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso;</p> <p>d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico por el procesado o por un tercero, instruyéndosele sobre la emisión de alertas que ello conlleva;</p> <p>e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado;</p> <p>f) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo.</p>
INPE	16	<p>Si la vigilancia electrónica personal es dentro del perímetro del domicilio se deberá explicar sus alcances (Por ejemplo: qué ambientes de la vivienda cubre el dispositivo y podrán ser transitados por el procesado, entre otros).</p>
INPE	17	<p>Si la vigilancia electrónica personal es con tránsito restringido se deberán explicar sus alcances (Por ejemplo: en qué centros de salud, educación, familiar o de trabajo podrá transitar el procesado; así como las sedes del Poder Judicial y Ministerio Público donde se encuentran sus procesos; entre otras actividades).</p>



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EN LA AUDIENCIA DE CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Alcance: Para todos los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal.

Entidades participantes: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Momento procesal: Audiencia de cesación de la prisión preventiva.

Beneficiario: Procesado

SUBPROCESO 01: SOLICITUD

Gestor	N°	Actividad
Procesado / Defensa Pública	01	El procesado interno en un Establecimiento Penitenciario cumpliendo prisión preventiva puede solicitar la cesación de la misma a través de la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, siempre que reúna los presupuestos previstos en el artículo 283° del Código Procesal Penal; así como, en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1322.
Procesado INPE	02	El procesado interno en un Establecimiento Penitenciario solicita al Director del Penal la elaboración del informe social, psicológico y de verificación técnica para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal; así como, los documentos necesarios para acreditar los supuestos de prioridad. Para dichos efectos, debe presentar el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica (anexo 01).
INPE	03	Recibida la solicitud, el Director del Penal, verifica la disponibilidad de un dispositivo electrónico. Si se cuenta con un dispositivo, procede a evacuar los informes social, psicológico y de verificación técnica en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional. Una vez elaborados los informes, el Director del Penal le entrega al interno una constancia de que éstos ya se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional.
		Cumplido el paso anterior, el procesado presenta una solicitud de cesación de prisión preventiva por vigilancia electrónica personal dirigida al Juzgado correspondiente. La solicitud debe contener los siguientes documentos, según





<p>Procesado / Defensa Pública</p>	<p>04</p>	<p>corresponda, que se presentan en originales o en su defecto, copias legalizadas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida: recibos de servicios públicos, constancia de posesión expedida por la Municipalidad o Notaría, boletas de autovalúo, que acrediten que el inmueble se encuentra a nombre del procesado o de un familiar directo; título de propiedad, contrato de alquiler; constancia o verificación policial domiciliaria (por gestión del procesado).b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado: se presentará la Constancia de que los Informes Social y Psicológico se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional.c) Antecedentes judiciales y penales;d) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, si fuere el caso.<ul style="list-style-type: none">i) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "a" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con verificación del DNI y/o partida de nacimiento u otro análogo.ii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "b" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con un informe médico de la Junta Médica del INPE, MINSA o Essalud, o con pericia médico legal.iii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "c" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS.iv) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "d" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la certificación médica correspondiente emitido por un Centro de Salud autorizado.v) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "e" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la verificación del DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor.vi) Quienes se encuentren comprendidas en el
---	------------------	---





		<p>literal "f" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con el DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor, partida de matrimonio, o certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS; así como, un informe social emitido por el INPE. Asimismo, los documentos que permitan acreditar que tiene bajo su cuidado a sus hijos menores (boletas de pago de los centros de estudio, o de salud, entre otros).</p> <p>e) Precisar en la solicitud la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado.</p>
--	--	---

SUBPROCESO 02: CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO TÉCNICO


 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Secretaría Técnica
 CEI - CPP
 G. B. B. B.

Poder Judicial	05	<p>INPE</p> <p>Recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional competente, a través del Personal de Enlace del Poder Judicial verifica con el Personal de Enlace del INPE la existencia de dispositivo electrónico disponible.</p>
	06	<p>INPE</p> <p>Si el INPE informa que no cuenta con dispositivo electrónico disponible; la vigilancia electrónica personal será improcedente por falta del presupuesto técnico (artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal).</p>
	07	<p>INPE</p> <p>Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, procede a remitir, en el día, al Juez, los informes social, psicológico y de verificación técnica previamente solicitados por el interno.</p>
Poder Judicial	08	<p>INPE</p> <p>Con la comunicación del INPE de que cuenta con dispositivo electrónico disponible y la recepción de los informes social, psicológico y de verificación técnica, el Juez señala fecha y hora para la audiencia de cesación de prisión preventiva, en conformidad con lo previsto con el artículo 283° del Código Procesal Penal.</p> <p>El Juez ordena se notifique al Ministerio Público la solicitud del imputado, y al defensor del procesado, los informes social, psicológico y de verificación técnica.</p>

SUBPROCESO 03: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Poder Judicial	09	<p>El Juez instala la audiencia en la fecha y hora programada iniciando el debate en el siguiente orden:</p> <p>a) Presupuestos de procedencia de cesación de la</p>
-----------------------	-----------	--



		<p>prisión preventiva.</p> <p>b) Procedencia del mecanismo de vigilancia electrónica.</p>
Poder Judicial	10	<p>Si el Juez decide que es procedente la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal dictará la resolución que corresponda consignando expresamente las siguientes reglas para su eficaz ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; b) No variar el número de teléfono móvil desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; c) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello. d) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella. e) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento; f) Cumplir oportunamente con pagar el costo por el uso del dispositivo electrónico de ser el caso; g) El radio de acción y desplazamiento teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso, debe aprobar las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, propuestas por el procesado. h) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE para ubicar y detener al procesado sujeto a la medida; i) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta a efectos que cumpla el tiempo restante del plazo de prisión preventiva impuesta frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; j) Plazo previsto para la aplicación de la vigilancia electrónica personal precisando la fecha de desinstalación; y, k) Las demás que considere aplicables de conformidad con los artículos 283 y 288 del Código Procesal Penal.
Poder Judicial	11	<p>Aunado a ello la resolución indicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La modalidad de vigilancia electrónica personal b) La fecha en la que se llevará a cabo la diligencia de instalación del dispositivo c) El lugar donde se cumplirá la medida y el número de teléfono móvil desde donde se supervisará la misma.

**SUBPROCESO 04: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL**

Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial Procesado INPE	12	<p>Si en la audiencia participa el procesado, el Juez procede a notificarle en forma personal en dicho acto conjuntamente con los sujetos procesales presentes. En los demás casos, la resolución se notifica dentro de las veinticuatro horas (24) después de ser dictada, bajo responsabilidad funcional.</p> <p>El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Coordinador del INPE y a la Dirección de Registro Penitenciario, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces para su obligatorio cumplimiento.</p>
Poder Judicial	13	<p>La notificación puede ser realizada empleando fax, correo electrónico u otro medio análogo, dejándose constancia del medio empleado.</p> <p>Eventualmente puede comunicarse telefónicamente la parte resolutive para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida sin perjuicio de la remisión posterior de la resolución escrita en el plazo establecido. Para dichos efectos, el personal de Enlace del Poder Judicial y del INPE deben socializar su directorio.</p> <p>El Personal de Enlace debe ser designado por el titular de la entidad en el distrito judicial.</p>

**SUBPROCESO 05: DILIGENCIA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL**

Gestor	N°	Actividad
INPE/ Procesado / Defensa Pública Ministerio Público	14	<p>La diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal, se encuentra a cargo del INPE debe desarrollarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitida la resolución, en el domicilio o lugar señalado por el procesado.</p> <p>El procesado continuará recluso en el Establecimiento Penitenciario hasta que se realice el traslado para la diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal.</p> <p>En dicha diligencia pueden participar el defensor del imputado y el Fiscal.</p>
INPE Policía Nacional	15	<p>El procesado es trasladado del Penal hasta su domicilio por el INPE.</p> <p>La Policía Nacional, coadyuva con dicho fin.</p>
INPE		



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica CEI-CPP
C. RAYO E.

	16	<p>El INPE levantará el Acta de instalación que deberá contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las generales de ley del procesado;b) Información sobre el domicilio o lugar donde se cumplirá la medida que será el punto de referencia para su radio de acción;c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso;d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico por él o por un tercero, instruyéndosele sobre la emisión de alertas que ello conlleva;e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado;f) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo;
INPE	17	<p>Si la vigilancia electrónica personal es dentro del perímetro del domicilio se deberán explicar sus alcances (Por ejemplo: qué ambientes de la vivienda cubre el dispositivo y podrán ser transitados por el procesado, entre otros).</p>
INPE	18	<p>Si la vigilancia electrónica personal es con tránsito restringido se deberán explicar sus alcances (Por ejemplo: qué centros de salud, educación, familiar o de trabajo podrán ser transitados por el procesado; así como, las sedes del Poder Judicial o Ministerio Público donde se encuentran sus procesos; entre otras actividades).</p>

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR CONVERSIÓN DE PENA EN EL JUICIO ORAL O AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA**

Alcance: para todos los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal.

Entidades participantes: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Momento procesal:

- Audiencia de Juicio Oral
- Audiencia de Lectura de sentencia

Beneficiario: Acusado

SUBPROCESO 01: SOLICITUD

Gestor	N°	Actividad
Acusado / Defensa Pública	01	El acusado en la audiencia de juicio oral correspondiente una vez expuestos los alegatos finales del Ministerio Público puede solicitar -a través de su abogado defensor- al Juez competente la aplicación de la vigilancia electrónica personal. Para ello, debe cumplir los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, los requisitos del artículo 6 de dicha norma, así como los presupuestos señalados en el artículo 5 de su Reglamento.
Acusado / Defensa Pública	02	En los procesos sumarios, el acusado después de presentada la acusación y dentro del plazo previsto para los alegatos finales puede solicitar -a través de su abogado defensor- al Juez competente, la aplicación de la vigilancia electrónica personal. Para ello, debe cumplir los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, los requisitos del artículo 6 de dicha norma, así como los presupuestos señalados en el artículo 5 de su Reglamento.
Procesado INPE	03	El procesado interno en un Establecimiento Penitenciario solicita al Director del Penal la elaboración del informe social, psicológico y de verificación técnica para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal; así como, los documentos necesarios para acreditar los supuestos de prioridad. Para dichos efectos, debe presentar el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica (anexo 01).
		Recibida la solicitud, el Director del Penal, verifica la





INPE	04	<p>disponibilidad de un dispositivo electrónico.</p> <p>Si se cuenta con un dispositivo, procede a evacuar los informes social, psicológico y de verificación técnica en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional.</p> <p>Una vez elaborados los informes, el Director del Penal le entrega al interno una constancia de que éstos ya se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional.</p> <p>Con dicha constancia, el acusado puede solicitar la aplicación de la vigilancia electrónica personal.</p>
Acusado / Defensa Pública	05	<p>La solicitud a la que se hace referencia en las actividades N° 01 y 02, debe contener los siguientes documentos, según corresponda, que se presentan en originales o en su defecto, copias legalizadas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida: recibos de servicios públicos, constancia de posesión expedida por la Municipalidad o Notaría, boletas de autovalúo que acrediten que el inmueble se encuentra a nombre del acusado o de un familiar directo; título de propiedad, contrato de alquiler; constancia o verificación policial domiciliaria (por gestión del acusado).b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del acusado:<ul style="list-style-type: none">1.1. Si el acusado se encuentra interno en un Establecimiento Penitenciario: se presentará la Constancia de que los Informes Social y Psicológico se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional.1.2. Si el acusado se encuentra en libertad:<ul style="list-style-type: none">i) Condiciones de vida personal: Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carné de extranjería, certificados y constancias de estudios, títulos técnicos o profesionales, certificados médicos, etc.ii) Condiciones de vida laboral: certificados laborales, contratos de trabajo, boletas de pago, declaración jurada de ingresos, etc.iii) Condiciones de vida familiar.- DNI (s) de los hijos(as) si los hubiere, partida de matrimonio, certificado de convivencia, certificados de salud de los hijos y/o padres, certificado de estudios de los hijos, etc.





iv) **Condiciones sociales.**- documentos que puedan acreditar su desempeño o comportamiento en la comunidad.

c) **Antecedentes judiciales y penales.**

d) **Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, si fuere el caso.**

- i) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "a" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con verificación del DNI y/o partida de nacimiento u otro análogo.
- ii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "b" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con un informe médico de la Junta Médica del INPE, MINSA o Essalud, o con pericia médico legal.
- iii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "c" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS.
- iv) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "d" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la certificación médica correspondiente emitido por un Centro de Salud autorizado.
- v) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "e" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la verificación del DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor.
- vi) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "f" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con el DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor, partida de matrimonio, o certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS; así como un informe social emitido por el INPE. Asimismo, los documentos que permitan acreditar que tiene bajo su cuidado a sus hijos menores (boletas de pago de los centros de estudio, o de salud, entre otros).





		<p>e) Precisar en la solicitud la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el acusado.</p> <p>f) Si el procesado se encuentra en libertad presenta el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de verificación técnica del INPE (anexo 01).</p>
SUBPROCESO 02: TRÁMITE		
PROCESOS SUMARIOS		
Poder Judicial	06	Si la solicitud se presenta después de la acusación, dentro del plazo previsto para la presentación de los alegatos finales, el Juez competente, a través del Personal de Enlace del Poder Judicial verifica con el Personal de Enlace del INPE la disponibilidad del dispositivo electrónico.
INPE	07	Si el INPE informa que no cuenta con dispositivo electrónico disponible; la vigilancia electrónica personal será improcedente por falta del presupuesto técnico, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal.
INPE	08	Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, procede a remitir, en el día, al Juez, los informes social, psicológico y de verificación técnica, siempre que hayan sido solicitados previamente por el interno acusado.
INPE	09	Si el acusado se encuentra en libertad, una vez que el INPE verifica que cuenta con dispositivo electrónico disponible, se lo comunica al Juez y este remite el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de verificación técnica (anexo 01). El INPE debe remitir al Juez el Informe de Verificación Técnica en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para dichos efectos, el personal de enlace de ambas instituciones debe mantener constante comunicación, valiéndose de los mecanismos tecnológicos.
Poder Judicial	10	El Juez competente, una vez recibidos los informes sociales, psicológicos y de verificación técnica, corre traslado al Ministerio Público con copia de la solicitud y sus acompañados; luego de ello, señala fecha para la audiencia de lectura de sentencia.
Poder Judicial	11	Instalada la audiencia, una vez leída la sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad efectiva procede el debate sobre la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal emitiéndose la resolución correspondiente.





PROCESOS ORDINARIOS O COMUNES

Acusado / Defensa Pública Poder Judicial	12	En el caso de los procesos ordinarios o comunes la solicitud se formula en la presentación de los alegatos finales. Una vez presentada la solicitud el Juez competente, a través del Personal de Enlace del Poder Judicial, verifica con el Personal de Enlace del INPE la disponibilidad del dispositivo electrónico.
INPE	13	Si el INPE informa que no cuenta con dispositivo electrónico disponible; la vigilancia electrónica personal será improcedente por falta del presupuesto técnico, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal.
INPE	14	Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, procede a remitir, en el día, al Juez, los informes social, psicológico y de verificación técnica, siempre que hayan sido solicitados previamente por el interno acusado.
INPE	15	Si el acusado se encuentra en libertad, una vez que el INPE verifica que cuenta con dispositivo electrónico disponible, se lo comunica al Juez y este remite el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de verificación técnica (anexo 01). El INPE debe remitir al Juez el Informe de Verificación Técnica en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para dichos efectos, el personal de enlace de ambas instituciones deben mantener constante comunicación, valiéndose de los mecanismos tecnológicos.
Poder Judicial	16	Con la confirmación del INPE de que cuenta con dispositivo electrónico disponible, el Juez competente, suspende la audiencia por el plazo de ley, a fin de recibir los informes requeridos. Recibidos los informes, el Juez, durante la audiencia, corre traslado de la solicitud a los demás sujetos procesales presentes quienes podrán alegar lo propio, luego de lo cual, el Juez emite la sentencia que corresponda pronunciándose por la solicitud de vigilancia electrónica personal.
Poder Judicial	17	Si el Juez decide que es procedente la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal dicta la resolución que corresponda consignando expresamente las siguientes reglas para su eficaz ejecución: a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; b) No variar el número de teléfono móvil desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; c) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para





		<p>ello.</p> <p>d) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.</p> <p>e) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento;</p> <p>f) El cumplimiento oportuno del costo por el uso del dispositivo electrónico de ser el caso;</p> <p>g) El radio de acción y desplazamiento teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso debe aprobar las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, propuestas por el acusado.</p> <p>h) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el acusado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE para ubicar y detener al acusado sujeto a la medida;</p> <p>i) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta a efectos que cumpla su condena con una pena efectiva frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas;</p> <p>j) La obligación de concurrir a la Oficina de Medios Libres del INPE a fin de recibir su tratamiento penitenciario.</p> <p>k) Plazo previsto para la aplicación de la vigilancia electrónica personal precisando la fecha de desinstalación; y,</p> <p>l) Las demás reglas que considere pertinentes.</p>
Poder Judicial PNP	18	<p>Aunado a ello la resolución indica:</p> <p>b) La modalidad de vigilancia electrónica personal</p> <p>c) La fecha en la que se llevará a cabo la diligencia de instalación del dispositivo. El lugar donde se cumplirá la medida y el número de teléfono móvil desde donde se supervisará la misma.</p> <p>d) De ser el caso, se precisa el ingreso del beneficiario a la Carceleta del Poder Judicial donde permanece hasta ser trasladado al domicilio o lugar autorizado para la diligencia de instalación.</p>
SUBPROCESO 03: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	Nº	Actividad
Poder Judicial INPE	19	Si en la audiencia participa el acusado, el Juez procede a notificarle en forma personal conjuntamente con los sujetos procesales presentes. En los demás casos, la resolución se notifica dentro de las veinticuatro (24) horas después de ser dictada, bajo responsabilidad funcional.



		El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Coordinador del INPE y a la Dirección de Registro Penitenciario, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces para su obligatorio cumplimiento.
Poder Judicial	20	<p>La notificación puede ser realizada empleando fax, correo electrónico u otro medio análogo, dejándose constancia del medio empleado.</p> <p>Eventualmente, puede comunicarse telefónicamente la parte resolutive para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida sin perjuicio de la remisión posterior de la resolución escrita en el plazo establecido. Para dichos efectos, el personal de Enlace del Poder Judicial y del INPE deben socializar su directorio.</p> <p>El Personal de Enlace debe ser designado por el titular de la entidad en el distrito judicial.</p>
SUBPROCESO 04: DILIGENCIA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N°	Actividad
Acusado / Defensa Pública Ministerio Público INPE	21	<p>La diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal que debe desarrollarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitida la resolución y se encuentra a cargo de personal del INPE.</p> <p>El beneficiario continúa recluso en el Establecimiento Penitenciario hasta que se realice el traslado para la diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal.</p> <p>Si es un acusado en libertad, la persona será reclusa en la Carceleta del Poder Judicial, bajo la custodia del personal de la Policía Judicial.</p> <p>En dicha diligencia pueden participar el defensor del imputado y el Fiscal.</p>
INPE PNP	22	<p>Si el sentenciado se encuentra dentro de un Establecimiento Penitenciario es trasladado hasta su domicilio por el INPE.</p> <p>Si el sentenciado se encuentra en la Carceleta del Poder Judicial es trasladado hasta su domicilio por el INPE.</p> <p>La Policía Nacional del Perú coadyuva con dicho fin.</p>
INPE		<p>El INPE levanta el Acta de instalación que debe contener los siguientes datos:</p> <p>a) Las generales de ley del sentenciado;</p> <p>b) Información sobre el domicilio o lugar donde se cumple la medida que es el punto de referencia para su radio de acción;</p>





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal



	23	<p>c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso;</p> <p>d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico por él o por un tercero, instruyéndosele sobre la emisión de alertas que ello conlleva;</p> <p>e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el sentenciado;</p> <p>f) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo;</p>
INPE	24	<p>Si la vigilancia electrónica personal es dentro del perímetro del domicilio se deben explicar sus alcances (Por ejemplo: qué ambientes de la vivienda cubre el dispositivo y pueden ser transitados por el sentenciado, entre otros).</p>
INPE	25	<p>Si la vigilancia electrónica personal es con tránsito restringido se deben explicar sus alcances (Por ejemplo: qué centros de salud, educación, familiar o de trabajo pueden ser transitados por el sentenciado; así como el lugar donde recibirá su tratamiento penitenciario; entre otras actividades).</p>



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR CONVERSIÓN DE PENA EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Alcance: Para todos los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal.

Entidades participantes: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Momento procesal: Audiencia de Terminación Anticipada

Beneficiario: Procesado.



SUBPROCESO 01: ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA CON APLICACIÓN DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

Gestor	N°	Actividad
Procesado/Defensa Pública Ministerio Público	01	El procesado y el Fiscal pueden arribar a un acuerdo de terminación anticipada con aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de la pena. Para ello, deben cumplir los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322, los requisitos del artículo 6° de dicha norma, así como los presupuestos señalados en el artículo 5° de su Reglamento.

PROCESADO INTERNO EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Procesado INPE	02	El procesado interno en un Establecimiento Penitenciario solicita al Director del Penal la elaboración del informe social, psicológico y de verificación técnica para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal; así como, los documentos necesarios para acreditar los supuestos de prioridad. En dicha solicitud, se debe indicar el número de carpeta fiscal o expediente, la Fiscalía y datos del Fiscal a cargo del proceso, donde deben ser remitidos los documentos solicitados. Para dichos efectos, debe presentar el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica (anexo 01).
INPE	03	Recibida la solicitud, el Director del Penal, verifica la existencia de un dispositivo electrónico disponible. Si se cuenta con un dispositivo, procede a evacuar los informes social, psicológico y de verificación técnica en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad



		funcional. Una vez elaborados los informes, el Director del Penal los remite a la Fiscalía a cargo del proceso (precisada en su solicitud).
PROCESADO EN LIBERTAD		
Ministerio Público INPE	04	Si el procesado se encuentra en libertad, el Fiscal solicita al INPE que verifique la disponibilidad del mecanismo de vigilancia electrónica personal. Si no cuenta con el mismo, la vigilancia electrónica personal resultaría improcedente por falta del presupuesto técnico, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal.
Ministerio Público INPE	05	Si cuenta con disponibilidad del mecanismo de vigilancia electrónica personal, el Fiscal remite al INPE el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de verificación técnica (anexo 01). El INPE evacua el Informe de Verificación Técnica en un plazo de setenta y dos (72) horas, remitiéndolo al Ministerio Público.
DOCUMENTOS A PRESENTAR		
Procesado/Defensa Pública	06	El Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias puede contener la conversión de pena por vigilancia electrónica personal. Para ello, deben presentarse los siguientes documentos, según corresponda, en original o copia legalizada: <ul style="list-style-type: none"> a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida: recibos de servicios públicos, constancia de posesión expedida por la Municipalidad o Notaría, boletas de autoavalo que acrediten que el inmueble se encuentra a nombre del procesado o de un familiar directo; título de propiedad, contrato de alquiler; constancia o verificación policial domiciliaria (por gestión del acusado). b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado: <ul style="list-style-type: none"> 1.1. Si el procesado se encuentra interno en un Establecimiento Penitenciario: se presentará la Constancia de que los Informes Social y Psicológico se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional.





1.2. Si el procesado se encuentra en libertad:

- i) Condiciones de vida personal:** Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carné de extranjería, certificados y constancias de estudios, títulos técnicos o profesionales, certificados médicos, etc.
 - ii) Condiciones de vida laboral:** certificados laborales, contratos de trabajo, boletas de pago, declaración jurada de ingresos, etc.
 - iii) Condiciones de vida familiar.-** DNI (s) de los hijos(as) si los hubiere, partida de matrimonio, certificado de convivencia, certificados de salud de los hijos y/o padres, certificado de estudios de los hijos, etc.
 - iv) Condiciones sociales.-** documentos que puedan acreditar su desempeño o comportamiento en la comunidad.
- c) Antecedentes judiciales y penales.**
- d) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, si fuere el caso.**
- i)** Quienes se encuentren comprendidos en el literal "a" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con verificación del DNI y/o partida de nacimiento u otro análogo.
 - ii)** Quienes se encuentren comprendidos en el literal "b" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con un informe médico de la Junta Médica del INPE, MINSA o Essalud, o con pericia médico legal.
 - iii)** Quienes se encuentren comprendidos en el literal "c" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS.
 - iv)** Quienes se encuentren comprendidos en el literal "d" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la certificación médica correspondiente emitido por un Centro de Salud autorizado.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
CEI-PPP
C. Bazo B.

		<p>v) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "e" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la verificación del DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor.</p> <p>vi) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "f" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con el DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor, partida de matrimonio, o certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS; así como un informe social emitido por el INPE. Asimismo, los documentos que permitan acreditar que tiene bajo su cuidado a sus hijos menores (boletas de pago de los centros de estudio, o de salud, entre otros).</p> <p>e) Precisar en la solicitud la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado.</p> <p>f) Informe de verificación técnica del INPE del lugar donde se cumplirá la medida.</p>
--	--	--

SUBPROCESO 02: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Poder Judicial	07	Con la presentación del <i>Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias</i> , el Juez verifica con el INPE, la disponibilidad del mecanismo de vigilancia electrónica personal; de contarse con el dispositivo, fija fecha para la audiencia de terminación anticipada. Durante la misma, corre traslado del acuerdo a la parte civil / agraviado, verifica la legalidad del mismo y se pronuncia sobre la procedencia de la conversión de pena en la terminación anticipada.
Poder Judicial	08	Si el Juez decide que es procedente la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal dicta la resolución que corresponda consignando expresamente las siguientes reglas para su eficaz ejecución: <ul style="list-style-type: none"> a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; b) No variar el número de teléfono móvil desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; c) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.



		<ul style="list-style-type: none"> d) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella. e) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento; f) El cumplimiento oportuno del costo por el uso del dispositivo electrónico de ser el caso; g) El radio de acción y desplazamiento teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso debe aprobar las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, propuestas por el acusado. h) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el sentenciado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE para ubicar y detener al acusado sujeto a la medida; i) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta a efectos que cumpla su condena con una pena efectiva frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; j) La obligación de concurrir a la Oficina de Medios Libres del INPE a fin de recibir su tratamiento penitenciario. k) Plazo previsto para la aplicación de la vigilancia electrónica personal precisando la fecha de desinstalación; y, l) Las demás reglas que considere pertinentes.
<p style="text-align: center;">Poder Judicial INPE</p>	<p style="text-align: center;">09</p>	<p>Aunado a ello la resolución indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La modalidad de vigilancia electrónica personal b) La fecha en la que se llevará a cabo la diligencia de instalación del dispositivo c) El lugar donde se cumplirá la medida y el número de teléfono desde donde se supervisará la misma. d) De ser el caso, se precisa el ingreso del beneficiario a la Carceleta del Poder Judicial donde permanece hasta ser trasladado al domicilio o lugar autorizado para la diligencia de instalación.
<p style="text-align: center;">INPE Poder Judicial</p>	<p style="text-align: center;">10</p>	<p>El procesado continúa recluso en el Establecimiento Penitenciario hasta que se realice el traslado para la diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal.</p> <p>Si es un procesado en libertad, la persona será reclusa en la Carceleta del Poder Judicial bajo la custodia del personal de la Policía Judicial.</p>

**SUBPROCESO 03: TRÁMITE CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 124**

Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial INPE	11	Si el imputado solicita directamente al órgano jurisdiccional competente la aplicación de la terminación anticipada, el Juez debe correr traslado de la solicitud al Fiscal del caso, a efectos que, se realice el trámite previsto en los pasos anteriores.

**SUBPROCESO 04: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA
VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL**

Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial INPE	12	El Juez da lectura a la sentencia dándose por notificados a todos los sujetos procesales presentes, asimismo, dispone los actos necesarios conforme a ley. El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Coordinador del INPE y a la Dirección de Registro Penitenciario, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces para su obligatorio cumplimiento.
Poder Judicial	13	La notificación puede ser realizada empleando fax, correo electrónico, casilla electrónica u otro medio análogo dejándose constancia del medio empleado. Eventualmente, puede comunicarse telefónicamente la parte resolutoria para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida, sin perjuicio de la remisión posterior de la resolución escrita en el plazo establecido. Para dichos efectos, el personal de enlace del Poder Judicial y del INPE deben socializar su directorio. El personal de enlace debe ser designado por el titular de la entidad en el distrito judicial.

**SUBPROCESO 05: DILIGENCIA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA PERSONAL**

Gestor	N°	Actividad
Procesado/Defensa Pública Ministerio Público INPE	14	La diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal debe desarrollarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitida la resolución. La diligencia de instalación se realiza en el lugar autorizado en la resolución judicial. Se encuentra a cargo del INPE y pueden participar el defensor y el Fiscal.
INPE PNP		El condenado es trasladado del Penal hasta su domicilio por



C. Bazo P.



	15	<p>el INPE</p> <p>De igual forma, será trasladado por el INPE cuando se encuentre detenido en la Carceleta del Poder Judicial.</p> <p>La Policía coadyuva con dicho fin.</p>
INPE	16	<p>El INPE levanta el Acta de instalación que debe contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las generales de ley del procesado;b) Información sobre el domicilio o lugar donde se cumplirá la medida que será el punto de referencia para su radio de acción;c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso;d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico por él o por un tercero, instruyéndosele sobre la emisión de alertas que ello conlleva;e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el condenado;f) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo;
INPE	17	<p>Si la vigilancia electrónica personal es dentro del perímetro del domicilio se debe explicar sus alcances (Por ejemplo: qué ambientes de la vivienda cubre el dispositivo y pueden ser transitados por el procesado, entre otros).</p>
INPE	18	<p>Si la vigilancia electrónica personal es con tránsito restringido se deben explicar sus alcances (Por ejemplo: qué centros de salud, educación, familiar o de trabajo pueden ser transitados por el sentenciado; así como, el lugar donde recibirá su tratamiento penitenciario; entre otras actividades).</p>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
CEI-CP
C. B. J. P. R.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
MinisterialComisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR CONVERSIÓN DE PENA A TRAVÉS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL****Alcance:** Para todos los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal.**Entidades participantes:** Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**Momento procesal:** Audiencia de Juicio Oral**Beneficiario:** Acusado**SUBPROCESO 01: SOLICITUD**

Gestor	N°	Actividad
Acusado /Defensa Pública	01	En el desarrollo de la audiencia de juicio oral, el acusado previa consulta con su abogado defensor, puede solicitar acogerse a la conclusión anticipada con aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena. Para ello, debe cumplir los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, los requisitos del artículo 6 de dicha norma, así como los presupuestos señalados en el artículo 5 de su Reglamento.
Procesado INPE	02	El procesado interno en un Establecimiento Penitenciario solicita al Director del Penal la elaboración del informe social, psicológico y de verificación técnica para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal; así como, los documentos necesarios para acreditar los supuestos de prioridad. Para dichos efectos, debe presentar el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica (anexo 01).
INPE	03	Recibida la solicitud, el Director del Penal, verifica la existencia de un dispositivo electrónico disponible. Si se cuenta con un dispositivo, procede a evacuar los informes social, psicológico y de verificación técnica en el plazo de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad funcional. Una vez elaborados los informes, el Director del Penal le entrega al interno una constancia de que estos ya se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional.
Acusado /Defensa Pública	04	En virtud del paso anterior se deben presentar los siguientes documentos, según corresponda, que se presentan en originales o en su defecto, copias legalizadas: a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la





medida: recibos de servicios públicos, constancia de posesión expedida por la Municipalidad o Notaría, boletas de autovalúo que acrediten que el inmueble se encuentra a nombre del acusado o de un familiar directo; título de propiedad, contrato de alquiler; constancia o verificación policial domiciliaria (por gestión del acusado).

b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del acusado:

1.1. Si el acusado se encuentra interno en un Establecimiento Penitenciario: se presentará la Constancia de que los Informes Social y Psicológico se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional.

1.2. Si el acusado se encuentra en libertad:

i) Condiciones de vida personal: Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carné de extranjería, certificados y constancias de estudios, títulos técnicos o profesionales, certificados médicos, etc.

ii) Condiciones de vida laboral: certificados laborales, contratos de trabajo, boletas de pago, declaración jurada de ingresos, etc.

iii) Condiciones de vida familiar.- DNI (s) de los hijos(as) si los hubiere, partida de matrimonio, certificado de convivencia, certificados de salud de los hijos y/o padres, certificado de estudios de los hijos, etc.

iv) Condiciones sociales.- documentos que puedan acreditar su desempeño o comportamiento en la comunidad.

c) Antecedentes judiciales y penales.

d) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, si fuere el caso.

i) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "a" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con verificación del DNI y/o partida de nacimiento u otro análogo.

ii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "b" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con un informe médico de la Junta Médica del INPE, MINSA o Essalud, o con pericia médico legal.





		<ul style="list-style-type: none"> iii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "c" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS. iv) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "d" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la certificación médica correspondiente emitido por un Centro de Salud autorizado. v) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "e" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la verificación del DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor. vi) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "f" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con el DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor, partida de matrimonio, o certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS; así como un informe social emitido por el INPE. Asimismo, los documentos que permitan acreditar que tiene bajo su cuidado a sus hijos menores (boletas de pago de los centros de estudio, o de salud, entre otros). e) Precisar en la solicitud la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el acusado. f) Si el procesado se encuentra en libertad presenta el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de verificación técnica del INPE (anexo 01).
--	--	--

SUBPROCESO 02: TRÁMITE

Trámite con el Código de Procedimientos Penales

<p>Acusado/Defensa Pública</p> <p>Poder Judicial</p>	<p>05</p>	<p>El acusado al ser consultado si acepta ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil puede –previa consulta con su abogado defensor- aceptar los cargos y solicitar la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de la pena.</p> <p>Recibida dicha solicitud con los acompañados de la actividad N° 04, la Sala Superior competente, a través del Personal de Enlace del Poder Judicial verifica con el Personal de Enlace del INPE la disponibilidad del dispositivo electrónico.</p>
<p>INPE</p>	<p>06</p>	<p>Si el INPE informa que no cuenta con dispositivo electrónico disponible; la vigilancia electrónica personal será</p>



		improcedente por falta del presupuesto técnico , conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal.
INPE	07	Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, procede a remitir, en el día, al Juez, los informes social, psicológico y de verificación técnica, previamente solicitados por el interno acusado.
INPE	08	Si el acusado se encuentra en libertad, una vez que el INPE verifica que cuenta con dispositivo electrónico disponible, procede a elaborar el Informe de Verificación Técnica, previa remisión por parte del Personal de Enlace del Poder Judicial del Formulario para la elaboración de dicho informe. El INPE debe remitir al Juez el Informe de Verificación Técnica en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para dichos efectos, el personal de enlace de ambas instituciones deben mantener constante comunicación, valiéndose de los mecanismos tecnológicos.
Poder Judicial	09	Recibida la confirmación del INPE, de que cuentan con dispositivo electrónico, el Juez puede suspender la audiencia por breve término, a fin que en la siguiente sesión se cuenten con los informes del INPE y el abogado defensor del acusado sustente su requerimiento.
Trámite con el Código Procesal Penal		
CON ACUERDO		
Acusado/Defensa Pública Poder Judicial	10	Durante el juicio, el Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado le pregunta si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Frente a ello, el acusado puede solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, para cuyo efecto se suspende la audiencia por breve término En este caso, el Fiscal y el acusado pueden arribar a un acuerdo de conclusión anticipada con aplicación de la vigilancia electrónica personal; para dichos efectos, el Fiscal debe verificar que el INPE cuente con un dispositivo electrónico disponible y el acusado debe presentar los documentos de la actividad N° 04.
Ministerio Público INPE	11	El Fiscal solicita al INPE, que en el día le remitan los informes social, psicológico y de verificación técnica, previamente solicitados por el interno. Si el acusado se encuentra en libertad, el Fiscal requiere al INPE la elaboración del informe de verificación técnica, remitiendo el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de verificación técnica (anexo 01). El INPE, remite dicho informe en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de remitido el Formulario.
Poder Judicial	12	Retomada la audiencia en el día señalado, se da cuenta de la existencia del acuerdo de conclusión anticipada.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
CE - CPP
C. Suazo P.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
CE - CPP
C. B. Z. R.

	17	<p>siguientes reglas para su eficaz ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; b) No variar el número de teléfono móvil desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; c) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello. d) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella. e) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento; f) El cumplimiento oportuno del costo por el uso del dispositivo electrónico de ser el caso; g) El radio de acción y desplazamiento teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso debe aprobar las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, propuestas por el acusado. h) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el acusado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE para ubicar y detener al acusado sujeto a la medida; i) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta a efectos que cumpla su condena con una pena efectiva frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; j) La obligación de concurrir a la Oficina de Medios Libres del INPE a fin de recibir su tratamiento penitenciario. k) Plazo previsto para la aplicación de la vigilancia electrónica personal precisando la fecha de desinstalación; y, l) Las demás reglas que considere pertinentes.
Poder Judicial INPE	18	<p>Aunado a ello la resolución indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La modalidad de vigilancia electrónica personal b) La fecha en la que se llevará a cabo la diligencia de instalación del dispositivo. c) El lugar donde se cumplirá la medida y el número de teléfono móvil desde donde se supervisará la misma. d) De ser el caso, se precisa el ingreso del beneficiario a la Carceleta del Poder Judicial donde permanece hasta ser trasladado al domicilio o lugar autorizado para la diligencia de instalación.
INPE		El acusado continúa recluso en el Establecimiento



		Si el Fiscal, el acusado y su defensor han llegado a un acuerdo la sentencia se dicta en esa misma sesión o en la siguiente. La audiencia, no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad del juicio.
POR SOLICITUD DEL ACUSADO		
Acusado/Defensa Pública Poder Judicial	13	<p>De otro lado, el acusado al preguntársele si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil puede aceptar los hechos objeto de acusación fiscal pero cuestionar la pena solicitando la aplicación de la vigilancia electrónica personal.</p> <p>En este caso, el Juez, a través del Personal de Enlace del Poder Judicial verifica con el Personal de Enlace del INPE la disponibilidad del dispositivo electrónico.</p> <p>Si el INPE informa que no cuenta con dispositivo electrónico disponible; la vigilancia electrónica personal será improcedente por falta del presupuesto técnico, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal.</p>
INPE Poder Judicial	14	<p>Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, procede a remitir inmediatamente al Juez, los informes social, psicológico y de verificación técnica, previamente solicitados por el interno.</p> <p>Cuando se trate de un acusado en libertad, con la confirmación de disponibilidad del dispositivo electrónico, el personal de enlace del Poder Judicial remite el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de verificación técnica (anexo 01). El INPE, remite dicho informe en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de remitido el Formulario.</p>
INPE Poder Judicial	15	<p>El Juez, con la confirmación de la disponibilidad del dispositivo electrónico del INPE, establece la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y determina los medios de prueba que deben actuarse.</p> <p>Para dichos efectos, el Juez suspende la audiencia por breve término a fin que en la siguiente sesión se presenten los documentos requeridos de la actividad N° 04.</p>
SUBPROCESO 03: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
Poder Judicial	16	Ante la solicitud presentada por el acusado y cumpliendo el trámite indicado en el subproceso 02, el Juez dicta la resolución que corresponda pronunciándose sobre la procedencia de la vigilancia electrónica personal.
Poder Judicial		Si el Juez decide que es procedente la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal dicta la resolución que corresponda consignando expresamente las





Poder Judicial	19	<p>Penitenciario hasta que se realice el traslado a la diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal.</p> <p>Si es un acusado en libertad, la persona será recluida en la Carceleta del Poder Judicial, bajo la custodia del personal de la Policía Judicial.</p>
SUBPROCESO 04: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial INPE	20	<p>El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Coordinador del INPE y a la Dirección de Registro Penitenciario, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces para su obligatorio cumplimiento.</p>
Poder Judicial	21	<p>La notificación puede ser realizada empleando fax, correo electrónico u otro medio análogo, dejándose constancia del medio empleado.</p> <p>Eventualmente, puede comunicarse telefónicamente la parte resolutive para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida sin perjuicio de la remisión posterior de la resolución en el plazo establecido. Para dichos efectos, el personal de Enlace del Poder Judicial y del INPE deberá socializar su directorio.</p> <p>El Personal de Enlace debe ser designado por el titular de la entidad en el distrito judicial.</p>
SUBPROCESO 05: DILIGENCIA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N°	Actividad
Acusado /Defensa Pública Ministerio Público INPE	22	<p>La diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal que debe desarrollarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitida la resolución y se encuentra a cargo de personal del INPE.</p> <p>La diligencia de instalación se realiza en el lugar autorizado en la resolución judicial. Se encuentra a cargo del INPE y pueden participar el defensor y el Fiscal.</p>
INPE PNP	23	<p>El condenado es trasladado del Penal o de la Carceleta del Poder Judicial hasta su domicilio por el INPE.</p> <p>La Policía Nacional del Perú coadyuva con dicho fin.</p>
INPE		<p>El INPE levanta el Acta de instalación que debe contener los siguientes datos:</p>





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Secretaría Técnica
CEI-CPP
C. Bazo R

	24	a) Las generales de ley del acusado; b) Información sobre el domicilio o lugar donde se cumplirá la medida que será el punto de referencia para su radio de acción; c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso; d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico por él o por un tercero, instruyéndosele sobre la emisión de alertas que ello conlleva; e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el acusado; f) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo;
INPE	25	Si la vigilancia electrónica personal es dentro del perímetro del domicilio se debe explicar sus alcances (Por ejemplo: qué ambientes de la vivienda cubre el dispositivo y pueden ser transitados por el condenado, entre otros).
INPE	26	Si la vigilancia electrónica personal es con tránsito restringido se debe explicar sus alcances (Por ejemplo: qué centros de salud, educación, familiar o de trabajo pueden ser transitados por el condenado; así como, la sede del INPE donde se encuentran sus procesos o en donde tenga que recibir el tratamiento que corresponda; entre otras actividades).

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR CONVERSIÓN DE PENA EN VÍA DE EJECUCIÓN**

Alcance: Para todos los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal.

Sujetos participantes: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Momento procesal: Audiencia de Conversión de Pena

Beneficiario: Condenado

SUBPROCESO 01: SOLICITUD

Gestor	N°	Actividad
Condenado / Defensa Pública	01	El condenado puede solicitar la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena. Para ello, debe cumplir los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322, los requisitos del artículo 6° de dicha norma, así como los presupuestos señalados en el artículo 5° de su Reglamento.
Condenado INPE	02	El condenado internado en un Establecimiento Penitenciario solicita al Director del Penal la elaboración del informe social, psicológico y de verificación técnica para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal; así como, los documentos necesarios para acreditar los supuestos de prioridad. Para dichos efectos, debe presentar el Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica (anexo 01).
INPE	03	Recibida la solicitud, el Director del Penal, verifica la disponibilidad de un dispositivo electrónico disponible. Si se cuenta con un dispositivo, procede a evacuar los informes social, psicológico y de verificación técnica en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional. Una vez elaborados los informes, el Director del Penal le entrega al interno una constancia de que estos ya se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional.
Condenado / Defensa Pública	04	El cuaderno de vigilancia electrónica personal debe contener obligatoriamente los siguientes elementos, según corresponda: a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida: recibos de servicios públicos, constancia de posesión





expedida por la Municipalidad o Notaría, boletas de autovalúo, que acrediten que el inmueble se encuentra a nombre del condenado o de un familiar directo; título de propiedad, contrato de alquiler; constancia o verificación policial domiciliaria (por gestión del condenado), según corresponda..

- b) **Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del condenado:** Informes Social y Psicológico del INPE.
- c) Antecedentes judiciales y penales;
- d) **Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, si fuere el caso.**
 - i) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "a" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con verificación del DNI y/o partida de nacimiento u otro análogo.
 - ii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "b" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con un informe médico de la Junta Médica del INPE, MINSA o Essalud, o con pericia médico legal.
 - iii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "c" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS.
 - iv) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "d" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la certificación médica correspondiente emitido por un Centro de Salud autorizado.
 - v) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "e" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la verificación del DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor.
 - vi) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "f" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con el DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor, partida de matrimonio, o certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS; así como un informe social emitido por el INPE. Asimismo, los documentos que permitan acreditar que tiene bajo su cuidado a





		<p>sus hijos menores (boletas de pago de los centros de estudio, o de salud, entre otros).</p> <p>e) Precisar en la solicitud la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el condenado.</p> <p>f) Informe de Verificación Técnica.</p>
INPE	05	Una vez elaborados los informes, el Director del Penal, forma el cuaderno de vigilancia electrónica personal y lo remite al Juzgado competente.
SUBPROCESO 02: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
Poder Judicial INPE	06	<p>Ante la solicitud, en el plazo de cinco (05) días hábiles, el Juez competente verifica que el expediente contenga los documentos requeridos por la norma y, en base a los documentos remitidos corrobora que el interno se encuentre dentro de los supuestos de procedencia del mecanismo de vigilancia electrónica personal. De darse ello, a través del Personal de Enlace del Poder Judicial verifica con el Personal de Enlace del INPE la disponibilidad del dispositivo electrónico. De no verificarse el cumplimiento de los requisitos, el Juez rechaza la solicitud por improcedente.</p> <p>Si el INPE informa que no cuenta con dispositivo electrónico disponible; la vigilancia electrónica personal será improcedente por falta del presupuesto técnico, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal.</p>
Poder Judicial INPE	06	<p>Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, dentro de los diez (10) días hábiles, el Juez programa fecha para la audiencia de conversión de pena.</p> <p>Fijada la fecha de audiencia el Juez notifica la solicitud y sus recaudos al Ministerio Público y su abogado defensor. Asimismo, comunica al INPE la fecha de audiencia para el traslado del condenado.</p> <p>De ser el caso, el Juez convoca al representante del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario correspondiente (OTT).</p>
Poder Judicial Ministerio Público Condenado / Defensa Pública INPE	07	<p>La audiencia se instala con la presencia del Fiscal, el condenado, su abogado defensor y, de ser el caso, el representante del Órgano Técnico de Tratamiento del INPE.</p> <p>La audiencia puede desarrollarse empleando la videoconferencia¹.</p>
		Instalada la audiencia, el Juez sigue el trámite previsto en el



C. Bazo E.

¹ Conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ, de fecha 07 de enero del 2014.



<p>Poder Judicial Ministerio Público Condenado / Defensa Pública</p> <p>INPE</p>	<p>08</p>	<p>artículo 53° del Código de Ejecución Penal escuchando al abogado defensor a fin que exponga la solicitud. Seguidamente, el Ministerio Público se pronuncia respecto de lo solicitado por la defensa. Luego de ello, se procede a examinar al representante del OTT y al condenado, quienes son interrogados por las partes procesales en el orden que el Juez determine.</p> <p>Antes de emitir su pronunciamiento, el Juez vuelve a escuchar a los sujetos procesales presentes en la audiencia, decidiendo al finalizar la misma si convierte o no la pena privativa de libertad por una de vigilancia electrónica personal, emitiendo la resolución correspondiente. Excepcionalmente, el Juez puede resolver en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, notificando la resolución a las partes procesales.</p>
<p>Poder Judicial</p>	<p>09</p>	<p>Si el Juez decide que es procedente la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal dicta la resolución que corresponda; consignando expresamente las siguientes reglas para su eficaz ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; b) No variar el número de teléfono móvil desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; c) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello. d) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella. e) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento; f) El cumplimiento oportuno del costo por el uso del dispositivo electrónico de ser el caso; g) El radio de acción y desplazamiento teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso debe aprobar las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, propuestas por el acusado. h) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el acusado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE para ubicar y detener al acusado sujeto a la medida; i) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta a efectos que cumpla su condena con una pena efectiva frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; j) La obligación de concurrir a la Oficina de Medios Libres del INPE a fin de recibir su tratamiento





		<p>penitenciario.</p> <p>k) Plazo previsto para la aplicación de la vigilancia electrónica personal precisando la fecha de desinstalación; y,</p> <p>l) Las demás reglas que considere pertinentes.</p>
Poder Judicial INPE	10	<p>Aunado a ello la resolución indica:</p> <p>a) La modalidad de vigilancia electrónica personal</p> <p>b) La fecha en la que se llevará a cabo la diligencia de instalación del dispositivo.</p> <p>c) El lugar donde se cumplirá la medida y el número de teléfono móvil desde donde se supervisará la misma.</p>
INPE Poder Judicial	11	<p>El condenado continúa recluso en el Establecimiento Penitenciario hasta que se realice el traslado para la diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal.</p> <p>La diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal debe desarrollarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitida la resolución.</p>
SUBPROCESO 03: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial INPE	12	<p>Si en la audiencia participa el condenado, el Juez procede a notificarle en forma personal conjuntamente con los sujetos procesales presentes.</p> <p>En los demás casos, la resolución se notifica dentro de las veinticuatro (24) horas después de ser dictada bajo responsabilidad funcional.</p> <p>El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Coordinador del INPE y a la Dirección de Registro Penitenciario, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, para su obligatorio cumplimiento.</p>
Poder Judicial	13	<p>La notificación puede ser realizada empleando fax, correo electrónico u otro medio análogo, dejándose constancia del medio empleado.</p> <p>Eventualmente puede comunicarse telefónicamente la parte resolutive para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida sin perjuicio de la remisión posterior de la resolución escrita en el plazo establecido. Para dichos efectos, el personal de enlace del Poder Judicial y del INPE deben socializar su directorio.</p> <p>El Personal de Enlace debe ser designado por el titular de la entidad en el distrito judicial.</p>



G. B. B. R.



SUBPROCESO 04: DILIGENCIA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

Gestor	Nº	Actividad
Poder Judicial INPE	14	La diligencia de instalación se realiza en el domicilio o lugar autorizado. Se encuentra a cargo del INPE y pueden participar el defensor del condenado y el Fiscal.
INPE PNP	15	El condenado es trasladado del Penal hasta su domicilio por el INPE, la Policía Nacional del Perú presta apoyo para dicho fin.
INPE	16	El INPE levanta el Acta de instalación que debe contener los siguientes datos: a) Las generales de ley del condenado; b) Información sobre el domicilio o lugar donde se cumplirá la medida que será el punto de referencia para su radio de acción; c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso; d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico por él o por un tercero, instruyéndosele sobre la emisión de alertas que ello conlleva; e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el condenado; f) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo;
INPE	17	Si la vigilancia electrónica personal es dentro del perímetro del domicilio se debe explicar sus alcances (Por ejemplo: qué ambientes de la vivienda cubre el dispositivo y pueden ser transitados por el condenado, entre otros).
INPE	18	Si la vigilancia electrónica personal es con tránsito restringido se debe explicar sus alcances (Por ejemplo: qué centros de salud, educación, familiar o de trabajo pueden ser transitados por el condenado; así como, la sede del INPE, donde recibe el tratamiento penitenciario correspondiente; entre otras actividades).



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR BENEFICIO PENITENCIARIO**

Alcance: para todos los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal.

Sujetos participantes: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Momento procesal: Audiencia de Beneficio Penitenciario

Beneficiario: Condenado

SUBPROCESO 01: SOLICITUD

Gestor	N°	Actividad
Condenado / Defensa Pública	01	El condenado puede solicitar al Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario correspondiente la formación del expediente de beneficio penitenciario conjuntamente con la aplicación de la vigilancia electrónica personal, siempre que cumplan los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1322, los requisitos del artículo 6° de dicha norma, así como los presupuestos señalados en el artículo 5° de su Reglamento, así como, los requisitos propios del beneficio penitenciario.
Condenado / Defensa Pública	02	<p>La solicitud dirigida al Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario debe ser acompañada de la siguiente documentación, según corresponda, que debe presentarse en original o copia legalizada:</p> <p>a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida: recibos de servicios públicos, constancia de posesión expedida por la Municipalidad o Notaría, boletas de autoavaloú, que acrediten que el inmueble se encuentra a nombre del condenado o de un familiar directo; título de propiedad, contrato de alquiler; constancia o verificación policial domiciliaria (por gestión del condenado), según corresponda..</p> <p>b) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322, si fuere el caso.</p> <p>i) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "a" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con verificación del DNI y/o partida de nacimiento u otro análogo.</p> <p>ii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal</p>



C. Baza

		<p>"b" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con un informe médico de la Junta Médica del INPE, MINSA o Essalud, o con pericia médico legal.</p> <p>iii) Quienes se encuentren comprendidos en el literal "c" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS.</p> <p>iv) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "d" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la certificación médica correspondiente emitido por un Centro de Salud autorizado.</p> <p>v) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "e" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con la verificación del DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor.</p> <p>vi) Quienes se encuentren comprendidas en el literal "f" del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto acreditan su condición con el DNI y/o partida de nacimiento del (la) menor, partida de matrimonio, o certificación médica correspondiente expedida por ente competente (de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad) y/o carné de registro de CONADIS; así como un informe social emitido por el INPE. Asimismo, los documentos que permitan acreditar que tiene bajo su cuidado a sus hijos menores (boletas de pago de los centros de estudio, o de salud, entre otros).</p> <p>c) Precisar en la solicitud la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el condenado.</p> <p>d) Formulario completo de Datos necesarios para la elaboración del Informe de Verificación Técnica (anexo 01).</p>
--	--	--

SUBPROCESO 02: TRÁMITE DE LA SOLICITUD

<p>Condenado</p> <p align="center">INPE</p>	<p align="center">03</p>	<p>Recibida la solicitud del condenado el Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario, verifica la disponibilidad del dispositivo electrónico.</p> <p>Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, el Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario dispone la organización del expediente de beneficio penitenciario conjuntamente con la vigilancia electrónica personal, recabando los documentos previstos en el Código de Ejecución Penal; y, dispone la elaboración de los informes</p>
---	---------------------------------	--



		social, psicológico y de verificación técnica. El INPE elabora el expediente de beneficio penitenciario conjuntamente con la vigilancia electrónica personal en el plazo de quince (15) días hábiles.
INPE	04	Elaborado el indicado expediente, el Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario remite el mismo al Juzgado competente.
SUBPROCESO 03: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
Poder Judicial	05	<p>Recibido el expediente de beneficio penitenciario conjuntamente con la vigilancia electrónica personal, el Juez competente, en el plazo de cinco (05) días hábiles, verifica que contenga los documentos requeridos por la norma y que el solicitante se encuentre dentro de los supuestos de procedencia previstos. Seguidamente, a través del Personal de Enlace del Poder Judicial verifica con el Personal de Enlace del INPE la disponibilidad del dispositivo electrónico disponible.</p> <p>Si el INPE informa que no cuenta con dispositivo electrónico disponible; la vigilancia electrónica personal será improcedente por falta del presupuesto técnico, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal).</p> <p>Si el INPE cuenta con dispositivo electrónico disponible, el Juez se pronuncia sobre la admisibilidad del beneficio penitenciario. Luego, en el plazo de diez (10) días hábiles programa fecha para la audiencia de beneficio penitenciario.</p> <p>Fijada la fecha de audiencia, el Juez notifica la solicitud y sus recaudos al Ministerio Público y al abogado defensor del solicitante. Asimismo, comunica al INPE la fecha de audiencia para el traslado del condenado.</p> <p>El Juez puede convocar al representante del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario correspondiente (OTT).</p>
Poder Judicial Ministerio Público Condenado / Defensa Pública INPE	06	La audiencia se instala con la presencia del Fiscal, el condenado, su abogado defensor y, de ser el caso, el representante del Órgano Técnico de Tratamiento del INPE. Asimismo, se puede utilizar la videoconferencia ² para llevarla a cabo.
Poder Judicial Ministerio Público Condenado / Defensa Pública INPE	07	Instalada la audiencia, el Juez sigue el trámite previsto en el artículo 53° del Código de Ejecución Penal escuchando al abogado defensor a fin que exponga la solicitud. Seguidamente, el Ministerio Público se pronuncia respecto de lo solicitado por la defensa. Luego de ello, se procede a examinar al representante del OTT y al condenado, quienes son interrogados por las partes procesales en el orden que el



² Conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ, de fecha 07 de enero del 2014.



		<p>Juez determine.</p> <p>Antes de emitir su pronunciamiento, el Juez vuelve a escuchar a los sujetos procesales presentes en la audiencia decidiendo al finalizar la misma la procedencia del beneficio penitenciario con aplicación de la vigilancia electrónica personal, emitiendo la resolución correspondiente. Excepcionalmente, el Juez puede resolver en el plazo de dos días hábiles, notificando la resolución a las partes procesales.</p>
Poder Judicial	08	<p>Si el Juez decide que es procedente la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal dicta la resolución que corresponda; consignando las reglas para el beneficio penitenciario y expresamente las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; b) No variar el número de teléfono móvil desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal sin previa autorización judicial; c) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello. d) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella. e) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento; f) El cumplimiento oportuno del costo por el uso del dispositivo electrónico de ser el caso; g) El radio de acción y desplazamiento teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso debe aprobar las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, propuestas por el acusado. h) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el acusado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE para ubicar y detener al acusado sujeto a la medida; i) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta a efectos que cumpla su condena con una pena efectiva frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; j) La obligación de concurrir a la Oficina de Medios Libres del INPE a fin de recibir su tratamiento penitenciario. k) Plazo previsto para la aplicación de la vigilancia electrónica personal precisando la fecha de desinstalación; y, l) Las demás reglas que considere pertinentes.
Poder Judicial		Aunado a ello la resolución indicará:



INPE	09	<p>a) La modalidad de vigilancia electrónica personal</p> <p>b) La fecha en la que se llevará a cabo la diligencia de instalación del dispositivo</p> <p>c) El lugar donde se cumplirá la medida y el teléfono móvil desde donde se supervisará la misma.</p>
INPE Poder Judicial	10	El condenado continúa recluso en el Establecimiento Penitenciario hasta que se realice el traslado para la diligencia de instalación del mecanismo de vigilancia electrónica personal.
SUBPROCESO 04: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial INPE	11	<p>Si en la audiencia participa el condenado, el Juez procede a notificarle en forma personal conjuntamente con los sujetos procesales presentes.</p> <p>En los demás casos, la resolución se notifica dentro de las veinticuatro (24) horas después de ser dictada bajo responsabilidad funcional.</p> <p>El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Coordinador del INPE y a la Dirección de Registro Penitenciario, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, para su obligatorio cumplimiento.</p>
Poder Judicial	12	<p>La notificación puede ser realizada empleando fax, correo electrónico u otro medio análogo, dejándose constancia del medio empleado.</p> <p>Eventualmente, puede comunicarse telefónicamente la parte resolutive para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida sin perjuicio de la remisión posterior de la resolución escrita en el plazo establecido. Para dichos efectos, el personal de enlace del Poder Judicial y del INPE deben socializar su directorio.</p> <p>El Personal de Enlace debe ser designado por el titular de la entidad en el distrito judicial.</p>
SUBPROCESO 05: DILIGENCIA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N°	Actividad
Poder Judicial INPE	13	<p>La diligencia de instalación se realiza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en el domicilio o lugar autorizado. Se encuentra a cargo del INPE y pueden participar el defensor del condenado y el Fiscal.</p> <p>En dicha diligencia pueden participar el defensor del imputado y el Fiscal.</p>





INPE PNP	14	El condenado es trasladado del Penal hasta su domicilio por el INPE. La Policía Nacional, coadyuva con dicho fin.
INPE	15	El INPE levantará el Acta de instalación que deberá contener los siguientes datos: a) Las generales de ley del condenado; b) Información sobre el domicilio donde se cumplirá la medida que será el punto de referencia para su radio de acción; c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso; d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico por él o por un tercero, instruyéndose sobre la emisión de alertas que ello conlleva; e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el condenado; f) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo;
INPE	16	Si la vigilancia electrónica personal es dentro del perímetro del domicilio se deberá explicar sus alcances (Por ejemplo: qué ambientes de la vivienda cubre el dispositivo y podrán ser transitados por el condenado, entre otros).
INPE	17	Si la vigilancia electrónica personal es con tránsito restringido se deberá explicar sus alcances (Por ejemplo: en qué centros de salud, educación, familiar o de trabajo puede transitar el condenado; así como, la sede del INPE, donde recibe el tratamiento penitenciario correspondiente; entre otras actividades, etc.).

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REVOCATORIA DEL MECANISMO****Alcance:** alertas emitidas por los beneficiarios del servicio de vigilancia electrónica personal.**Sujetos participantes:**

Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Gestor	Paso	Actividad
SUBPROCESO 01: TRÁMITE FRENTE A LA EMISIÓN DE ALERTAS GRAVES Y MUY GRAVES		
Poder Judicial	01	<p>En toda resolución judicial que otorga el mecanismo de vigilancia electrónica personal, el Juez dispone que la Policía Nacional, debe proceder a ubicar y detener al beneficiario ante una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE.</p> <p>Tal resolución es puesta en conocimiento de la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar donde se cumplirá la medida, inmediatamente luego de otorgado el mecanismo.</p>
INPE	02	Si el INPE (Coordinador del Centro de Monitoreo) advierte una alerta grave o muy grave, comunica por el medio más célere al Jefe de la dependencia policial del sector, al Fiscal del caso y al Juez que dictó la medida. Sin perjuicio, que se realice la comunicación formal (oficio), bajo responsabilidad.
INPE y PNP	03	<p>Cuando la dependencia policial del sector toma conocimiento de la alerta grave o muy grave, realiza las acciones pertinentes para la ubicación y detención del beneficiario, conforme a la resolución judicial que otorgó el mecanismo de vigilancia electrónica personal. Una vez ubicado y detenido debe ser puesto a disposición del Juez competente.</p> <p>Dentro del plazo de 24 horas de recibida la comunicación del INPE, la dependencia policial del sector informa al Juzgado competente, el resultado de las acciones de búsqueda realizadas.</p>
Poder Judicial	04	El Juez al tomar conocimiento de la alerta grave o muy grave, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, convoca a audiencia para debatir la revocatoria de la medida.
PNP y Poder Judicial	05	Una vez capturado el beneficiario, es puesto a disposición del Juez que otorgó la medida a fin que proceda conforme a ley.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

SUBPROCESO 02: TRÁMITE DE REVOCATORIA

INPE	06	El INPE mensualmente emite el informe de seguimiento y monitoreo del mecanismo de vigilancia electrónica personal al Juez y al Fiscal; comunicando las alertas en que incurre el beneficiario del servicio.
Poder Judicial	07	<p>El Fiscal, cuando verifique que se presenten los supuestos previstos en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1322, requiere al Juez competente la revocatoria de la medida de vigilancia electrónica personal.</p> <p>Recibido el requerimiento, el Juez programa la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, notificando a los sujetos procesales.</p> <p>La audiencia es inaplazable, una vez instalada, el Juez escucha al Fiscal a fin que se pronuncie sobre la procedencia de la revocatoria de la medida; seguidamente, alegará lo propio la defensa técnica del beneficiario; de ser el caso, el beneficiario intervendrá en último lugar. Cuando el beneficiario no sea habido, el Juez revoca la medida y ordena la ubicación y captura a nivel nacional y/o internacional del beneficiario comunicando la resolución a la División de Requisitorias de la PNP.</p>
Poder Judicial	08	La resolución que se pronuncia sobre la procedencia de la revocatoria, es apelable, sin efecto suspensivo.
Poder Judicial	09	<p>Si el Juez resuelve revocar la medida, fija fecha y hora para la diligencia de desinstalación, de ser el caso. La diligencia debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Para dichos efectos, el órgano jurisdiccional comunica por el medio más célere su resolución al personal de enlace del INPE.</p> <p>La diligencia de desinstalación se realiza en el Establecimiento Transitorio del INPE o el que haga sus veces, elaborándose el acta correspondiente.</p>





ANEXO 01

FICHA DE DATOS DEL SOLICITANTE PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

Sírvase Completar el presente documento en su totalidad.

1. Datos personales del beneficiario:

- Nombres y Apellidos:.....
- DNI o Pasaporte o Carnet de Extranjería:.....
- Fecha de Nacimiento:.....
- Estado Civil:.....
- Altura..... Peso:.....
- Número de Teléfono fijo (OPCIONAL):.....
- Condición Jurídica



Procesado		Condenado	
-----------	--	-----------	--

- Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso:.....
- Nombres de los padres:.....
- Nombre de los familiares o de las personas que viven en el domicilio señalado

NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO

2. Indique si padece de alguna enfermedad en las extremidades inferiores (diabetes, lesiones, infecciones u otras), de ser el caso indicar cual.

.....



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

-
3. Señale el diámetro del tobillo en cm.....
 4. Señale la Dirección donde cumplirá la VEP a detalle (croquis referencial)
.....



5. Señale el nombre, teléfono y dirección del lugar donde trabajará a detalle (croquis referencial)
.....



- 6. Señale el nombre, teléfono y dirección del lugar donde estudiará a detalle (croquis referencial)

.....



- 7. Señale el centro de salud más cercanos a su domicilio. (Nombre y Dirección)

.....

- 8. Señale el nombre y teléfono celular del familiar o persona para la coordinación del proceso de Verificación Técnica

.....

- 9. Señale el nombre y teléfono celular del contacto en Centro de Estudios y/o Centro laboral para la coordinación del proceso de Verificación Técnica

.....

- 10. Señale la modalidad de Vigilancia Electrónica Personal solicitada

.....

- 11. Dependencia Policial correspondiente a la jurisdicción donde el Beneficiario llevará la VEP (INPE deberá completar)

.....